



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue allegada el día 11/08/2023, a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 04 de septiembre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00232-00**
INTERLOCUTORIO 1825

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	: ANGELICA MARIA CASTILLO
ASUNTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** (NIT Nro. 890300279-4), en contra de **ANGELICA MARIA CASTILLO** (C.C 1.094.888.977) con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 5406251096614674, 4899250720856597.

1. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE PESOS MCTE. (\$ 2.720.033,81)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 30 de mayo de 2023.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 31 de mayo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

PAGARÉ Nro. 3130027133, 3130044211.

2.1. La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENATA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESOS MCTE. (\$52.898.946,99)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 03 de abril de 2023.

2.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 04 de abril de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER al señor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** el cual actúa en nombre del demandante dentro del proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente parte actora, en el correo electrónico: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, presidenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, a través de la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
124 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07319f6ac55645aff20f344c8af4425578679e8b1e7e61cbfcbb7c46dcf6d63e**

Documento generado en 04/09/2023 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>